

**ESCRITURA NUMERO:** 1534

**CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA GUILLEN &  
CORDERO CIA. LTDA.**

**CUANTIA S/.1.000,00**

\*\*\*\*\*

**CONSTITUCION Y ESTATUTOS :** En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a Nueve de Mayo del dos mil uno, ante mi doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen los señores **Eduardo Alejandro Guillen Coello**, doctor **Raul Eduardo Cordero Iñiguez**, y **Rosendo Alejandro Guillen Encalada**, Casados, domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe; y, cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** Sírvase elevar a escritura pública, el contenido de la siguiente minuta, la cual contiene la Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada denominada "**GUILLEN & CORDERO CIA. LTDA.**" de conformidad con las siguientes declaraciones: PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes personas: **Eduardo Alejandro Guillen Coello**, con cédula de ciudadanía número 010190635-2; doctor **Raul Eduardo Cordero Iñiguez**, con cédula de identidad número 010000252-6, y el Ingeniero **Rosendo Alejandro Guillen Encalada**, con cédula de identidad número 010050331-7.- Los contratantes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Cuenca, y capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato.- SEGUNDA.- Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía, son los siguientes: ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- **Artículo Primero:** NOMBRE: La Compañía se denomina "GUILLEN & CORDERO CIA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana; **Artículo Segundo:** OBJETO.- La compañía tiene por objeto la compra venta y comercialización de toda clase de medicinas y productos farmacéuticos, destinados al uso humano; así como la comercialización de mercaderías y productos que tengan relación con el objeto social para el cual se constituye y que se encuentren permitidos por las leyes del país. Podrá igualmente la compañía intervenir y formar parte de otra u otras compañías que se encuentren legalmente constituídas o por constituirse sean estas nacionales o extranjeras. **Artículo tercero:** DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador; pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la provincia, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios; **Artículo Cuarto:** PLAZO.- La compañía tendrá una duración de veinte años, a contarse desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser prorrogado o restringido, previa la resolución tomada por la Junta General de Socios; CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- **Artículo Quinto.-** DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía, es el de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra dividido en un mil participaciones de un dolar de los

Estados Unidos de América cada uno; **Artículo Sexto:** PARTICIPACIONES: La Compañía entregará a cada uno de los socios el correspondiente certificado de Aportación No Negociable, el mismo que estará firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces; **Artículo Séptimo:** Las participaciones de un socio se transmiten por herencia, y se transfieren por acto entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere para ello el consentimiento unánime del capital social y previo el cumplimiento de todos los requisitos determinados en la Ley de Compañías; **Artículo Octavo:** El Capital Social de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuído en cualquier tiempo, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que será tomada por mayoría absoluta de votos.- Los socios gozarán del derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a los aportes sociales que posean al momento de resolverse el aumento de capital social.- En caso de disminución del capital social no podrá devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio; **Artículo Noveno:** La Compañía llevará un Libro de Registro de Participaciones y socios, en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias o cesiones en la forma determinada por la Ley de Compañías; **Artículo Décimo.-** VOTO.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales, el mismo que es indivisible y aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sólo persona designada por ellos.- En caso de muerte de uno de los

socios, sus herederos nombrarán una persona que les represente hasta cuando se perfeccione la partición y las adjudicaciones correspondientes; **Artículo Décimo Primero.-**

**REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales, los socios concurrirán personalmente o por medio de su representante, a cuyo efecto la representación se le concederá con el carácter de especial para cada Junta, mediante comunicación escrita, dirigida al Presidente de la Compañía, salvo el caso de tratarse de una representación legal o de un poder otorgado ante un Notario;

**CAPITULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** **Artículo Décimo Segundo: DEL EJERCICIO**

**ECONOMICO:** El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, el balance general, las cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos contables, así como el informe del Gerente General de la Compañía; **Artículo**

**Décimo Tercero:** La Junta General de socios, resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas realizadas, de las cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de la Reserva Legal de la Compañía, segregación que se la hará hasta cuando ésta alcance cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- La Junta General podrá resolver acerca de la creación de cuentas especiales o reservas facultativas de las utilidades; **CAPITULO CUARTO.- DE LA**

**ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-** **Artículo**  
**Décimo Cuarto.- ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente, y por el Gerente General, cada uno de éstos con las atribuciones y

3

deberes que se determinan en estos Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y su Reglamentos; **Artículo Décimo Quinto:** DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, es el máximo organismo de la Compañía, la Junta General, se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente, las veces que fuere convocada por el Presidente de la Compañía o cuando lo solicitare el o los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social, en este último caso la solicitud se la hará al Presidente de la Compañía, por escrito, debiendo hacerse constar los puntos que deberán de ser tratados.- Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por unanimidad previamente acepten, se podrá reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente informado; **Artículo Décimo Sexto.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo el caso de que la Ley exija otros porcentajes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Para los efectos de la votación cada participación de derecho a un voto; **Artículo Décimo Séptimo.**- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- La Convocatoria a la Junta General, se hará mediante citación personal a cada uno de los socios con ocho días de anticipación cuando menos al de la reunión.- En la convocatoria se hará constar los puntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones: **Artículo Décimo Octavo.**- QUORUM.-

Para que se instale la Junta General de Socios, se requerirá la asistencia de éstos que representen cuando menos, más de la mitad del capital social, en primera convocatoria; si no hubiere este quórum se hará una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días a la fecha de la primera convocatoria y la Junta sesionará con el número de socios concurrentes, particular que se indicará en la convocatoria; **Artículo Décimo Noveno.**- Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, a falta de éstos las personas que de conformidad con estos Estatutos Sociales les deban subrogar y/o las personas que designe la Junta; **Artículo Vigésimo.**- Como la más alta Autoridad de la Compañía es la Junta, ésta tendrá toda clase de atribuciones para resolver sobre cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente, a todas aquellas que la Ley de Compañías, sus Reglamentos y éstos Estatutos le conceden; **Artículo Vigésimo Primero.**- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de socios, durará TRES años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; su nombramiento y aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la compañía cuando se encuentre subrogando al Gerente General; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; **Artículo Vigésimo Segundo.**- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: Uno) Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los

4

empleados; Dos) Formular los Reglamentos que fueren del caso, Tres) Convocar y Presidir las sesiones de Juntas Generales; Cuatro.- Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que le fueren sometidos a su consideración y especialmente el informe del Gerente General; Cinco) Legalizar con su firma los certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; Seis) Subrogar al Gerente General, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente General o una resolución de la Junta General de Socios; y, Siete) Las demás que determinen la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos.- **Artículo vigésimo tercero.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, durará TRES años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado; ejercerá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, el nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías y estos Estatutos; **Artículo Vigésimo Cuarto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General, las siguientes: Uno) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en todo acto o contrato; Dos) Subrogar al Presidente, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación del Presidente o una

resolución de la Junta General de Socios; Tres) Manejar los fondos económicos de la Compañía y controlar su movimiento; Cuatro) Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que se lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía; así como poner a conocimiento de los socios, el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias; y, el Proyecto de Distribución de Utilidades, en caso de haberlas; Cinco) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; Seis) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; Siete) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios; y, dar fe de todos los asuntos de la Compañía; Ocho) Conferir poderes especiales de acuerdo con la Ley; y, poderes generales previa la autorización de la Junta General de Socios; Nueve) Dirigir la Compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha de la Compañía; Diez) Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; y, Once) Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por estos Estatutos, la Ley de Compañías y sus Reglamentos; **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Vigésimo Quinto.-** La Disolución Anticipada de la Compañía y su liquidación se procederá de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, y su Reglamento; **Artículo Vigésimo Sexto.-** En todo cuanto no se encuentre expresamente determinado en estos Estatutos Sociales, se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; **DECLARACIONES:** Primera.- Los socios fundadores de la Compañía, **DECLARAN :** Que

65

han constituido la Compañía con un capital social de un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en un mil participaciones sociales de un dolar de los Estados Unidos de América cada una, capital social que a la presente fecha, se encuentra íntegramente, suscrito y pagado en numerario, en la siguiente forma y proporciones:

| SOCIOS SEÑORES                  | Y/ SUSCRIP | Y/PAGADO<br>NUMERARIO | TOTAL    |
|---------------------------------|------------|-----------------------|----------|
| / EDUARDO GUILLEN COELLO        | 960,00     | 480,00                | 960,00   |
| ✓ DR RAUL CORDERO IÑIGUEZ       | 20,00      | 10,00                 | 10,00    |
| ✓ ING. ROSENDO GUILLEN ENCALADA | 20,00      | 10,00                 | 20,00    |
| SUMAN                           | 1.000,00   | 500,00                | 1.000,00 |

SEGUNDA.- Que, los valores que han sido pagados por los socios en numerario, han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital, en el Filanbanco, conforme consta del certificado conferido por dicha Institución, y que se transcribe como habilitante de esta escritura.- TERCERA.- Los saldos que cada uno de los socios quedan adeudando por concepto del valor de sus respectivas suscripciones en el Capital Social, se comprometen y obligan a pagar dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- CUARTA.- Todas las personas que se asocian en este contrato, son de nacionalidad ecuatoriana.- QUINTA: Las actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, deberán ser foliadas en numeración continúa y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario; DISPOSICION TRANSITORIA.- De conformidad con el acuerdo tomado por los promotores de esta Compañía, se ha resuelto que sea el doctor

Pablo Vazquez Murillo, quien deba de continuar con todos los tramites hasta la completa legalización de la Compañía, y una vez concluidos estos convocar a una Junta con el objeto de nombrar a los dignatarios previstos en estos Estatutos Sociales.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- f) doctor Pablo Mario Vázquez Murillo.- Abogado.- Matrícula mil cuatrocientos sesenta y siete.- Hasta aqui la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta. la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- DOCUMENTO HABILITANTE.- FILANBANCO.- Número 220848.- CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL. CERTIFICAMOS por medio de la presente que hemos recibido de:

|                                      |        |
|--------------------------------------|--------|
| ✓ EDUARDO ALEJANDRO GUILLEN COELLO   | 480,00 |
| ✓ RAUL EDUARDO CORDERO IÑIGUEZ       | 10,00  |
| ✓ ROSENDO ALEJANDRO GUILLEN ENCALADA | 10,00  |

la suma de QUINIENTOS DOLARES

Para ser depositados en una cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: GUILLEN Y CORDERO CIA. LTDA...- El capital recibido, mas el interés correspondiente, deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de

ECUADORIANA \*\*\*\*\* E31331222

ANA CECILIA CORREA MORALES

COMERCIANTE

3221812

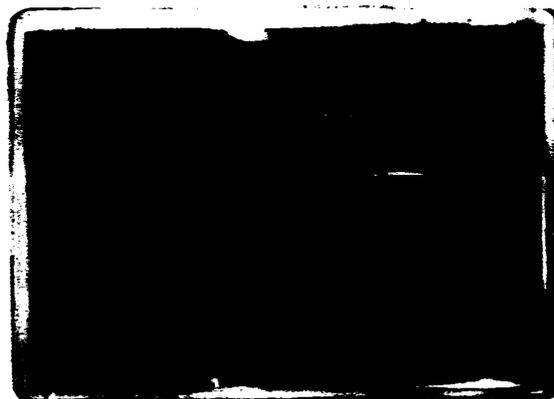
*Ana*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

CITADANIA No. 010190635

CECILIA CORREA MORALES ALEJANDRO

*Cecilia*



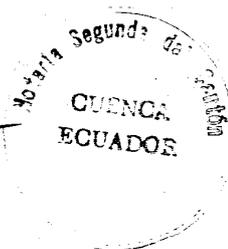
3221812

*Ana*



-9 MAY 2001

*P. Vintler*



6

Constitución de la misma ha quedado concluido. En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías. El depósito, inversión captación representado por este documento si se encuentra amparado por la Agencia de Depositos, respecto a la tasa de interés. Cuenca, dos de mayo de dos mil uno. Atentamente. firmas autorizadas. (firmas ilegibles). Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto: doy (e ---- f.) E. Guillen f.) Eduardo Cordero I. f.) Alejandro Guillen E. f.) R. Vintimilla B. Notario Número Dos.

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que firmo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.

*R. Vintimilla B.*  
Dr. Rubén Vintimilla B.  
Notario 29



DOY FE: que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 01-C-DIC-391, de 16 de mayo del 2001. Cuenca, 28 de mayo del 2001.

*R. Vintimilla B.*  
Dr. Rubén Vintimilla B.  
Notario 29



**RAZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-391; del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha diez y seis de mayo del dos mil uno, bajo el No. 329 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **GUILLEN & CORDERO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de ~~veinte y nueve de Agosto~~ del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.208. **CUENCA, A VEINTE Y OCHO DE MAYO DEL DOS MIL UNO. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**

  
**DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

